



NOTA TÉCNICA 15

IMPLEMENTACIÓN DE

LAS SANCIONES

FINANCIERAS

DIRIGIDAS (SFD)

Fecha: Junio 2025

Lo que debe saber el Sujeto Obligado

¿Qué son las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD)?

Las sanciones financieras dirigidas, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), son medidas obligatorias que los países deben aplicar para prevenir el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, especialmente en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), como las resoluciones 1267, 1988 y 1718 principalmente y sus Resoluciones sucesoras.

Fuente enlace de consulta: Resoluciones 1267 y 1989

<https://docs.un.org/es/S/RES/1267%281999%29>

[https://docs.un.org/es/S/RES/1989%20\(2011\)](https://docs.un.org/es/S/RES/1989%20(2011))

“El Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#), y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados (en adelante, “el Comité”) supervisa las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad.”

Fuente enlace de consulta: Resolución 1718

<https://main.un.org/securitycouncil/es/s/res/1718-%282006%29>

“Imposición de un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar a las personas que participen en el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), y la prohibición de una serie de importaciones y exportaciones, a fin de impedir que la RPDC realice ensayos nucleares o lance misiles balísticos.”

La Resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue adoptada con el fin de imponer medidas de sanción al régimen de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), como respuesta a sus pruebas nucleares. Las sanciones incluyen el congelamiento de activos, la prohibición de transferencias de armas, y restricciones de viaje, dirigidas tanto a personas como a entidades asociadas con el desarrollo de programas nucleares, de misiles balísticos o de armas de destrucción masiva.

Contenido

Lo que debe saber el Sujeto Obligado	1
¿Qué son las Sanciones Financieras Dirigidas (SFD)?	1
¿Por qué son “dirigidas”?	3
¿Qué implican? Las sanciones financieras dirigidas	3
Relación con las Recomendaciones del GAFI	3
Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo	4
Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	4
Carta de las Naciones Unidas	5
Exigencias para los países	5
Instancias responsables y principales acciones	6
Otros posibles escenarios de congelamiento inmediato de fondos	9
Principales elementos de la Regulación Nacional	9
Artículo 33 bis	9
Tipo penal del Financiamiento al Terrorismo artículo 69 bis	10
Decreto Ejecutivo N° 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE	11
Congelamiento Inmediato de Fondos en atención a las designaciones CSNU	11
Medidas de congelamiento inmediato	11
Deberes de los Sujetos Obligados	12
Sanción al Sujeto Obligado	13
Designación de personas por parte de las autoridades locales	13
Vía judicial / sentencia condenatoria en firme	14
Vía Administrativa / a través del Consejo Presidencial de Seguridad Nacional	14
Impedimento de acceso a fondos por parte de las entidades designadas	15
Procedimiento para el congelamiento por la vía de la 1373	15
Vía Judicial	15
Vía Administrativa	15
Trámite desde la UIF por la vía de la 1373	16
Eximente de responsabilidad	16
Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por el CSNU	17
Esquema de SFD (Designaciones CSNU)	21
Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por las autoridades locales	22
Esquema de SFD (Autoridades locales)	26

¿Por qué son “dirigidas”?

Porque no se aplican de forma general a países o sectores, sino a personas y entidades específicas que han sido identificadas por su vinculación con terrorismo o proliferación.

¿Qué implican? Las sanciones financieras dirigidas

1. Congelamiento inmediato de fondos y otros activos:

De personas, entidades u organismos designados por el CSNU (por ejemplo, relacionados con Al Qaeda, ISIS o Corea del Norte).

Sin previo aviso a los designados.

Sin que se requiera una orden judicial previa.

2. Prohibición de poner fondos o activos a disposición:

A personas o entidades designadas, directa o indirectamente.

Esto incluye no facilitarles servicios financieros, bienes o recursos económicos de ningún tipo.

3. Aplicación universal y sin demora:

Las medidas deben ser preventivas, no penales.

Deben tener efecto inmediato al momento de la designación.

Relación con las Recomendaciones del GAFI

Estas sanciones están recogidas en las siguientes Recomendaciones del GAFI:

Recomendación 6: Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Recomendación 7: Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Recomendación 6.

Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo

“Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).”

Recomendación 7.

Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación

“Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.”

Carta de las Naciones Unidas

Carta de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión:

Artículos 39-51

[...]

“El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales...”

https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Exigencias para los países

Ambas recomendaciones exigen que los países las siguientes acciones:

- Tengan mecanismos legales y procedimientos claros para cumplir con las resoluciones del CSNU.
- Designen autoridades competentes para identificar, comunicar y ejecutar estas sanciones.
- Aseguren que las entidades financieras y los sujetos obligados estén informados y puedan actuar de forma oportuna.
- Cuenten con procesos para levantar sanciones cuando ya no apliquen (por ejemplo, si una persona es retirada de la lista).
- Entre otras.

Instancias responsables y principales acciones

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- Actúa como canal oficial de comunicación con el CSNU.
- Recibe las listas de personas y entidades designadas por los Comités 1267 / 1989 / 1718.
- Notifica y difunde inmediatamente las designaciones a las instituciones nacionales competentes.

Difunde a las entidades relevantes: Ministerios de la Presidencia, Seguridad Pública, Justicia y Paz, Hacienda, Ministerio Público, Dirección de Inteligencia y seguridad Nacional, UIF, entre otros. Es responsable de la difusión en la coordinación nacional para implementar medidas de congelamiento sin demora y otras sanciones previstas en la resolución.

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

- Publica y mantiene la lista nacional consolidada de personas y entidades designadas bajo el régimen de sanciones contra Corea del Norte.
- Coordina con el Registro Nacional, entidades financieras y sujetos obligados para identificar fondos, activos y bienes vinculados a los designados.
- Coordina la implementación del congelamiento preventivo de activos sin demora.
- Reporta medidas adoptadas al Ministerio Público a través de los canales oficiales.

Superintendencias Financieras y Otras Autoridades Supervisoras (DNN, SUGEF, SUGEVAL, SUGESE, SUPEN, DNN, etc.)

- Aseguran que los sujetos obligados conozcan y apliquen correctamente las Sanciones Financieras Dirigidas.
- Emiten directrices y supervisan la labor de implementación.
- Verifican contenido de manuales y políticas internas.
- Aplican sanciones por incumplimiento.

Ministerio Público

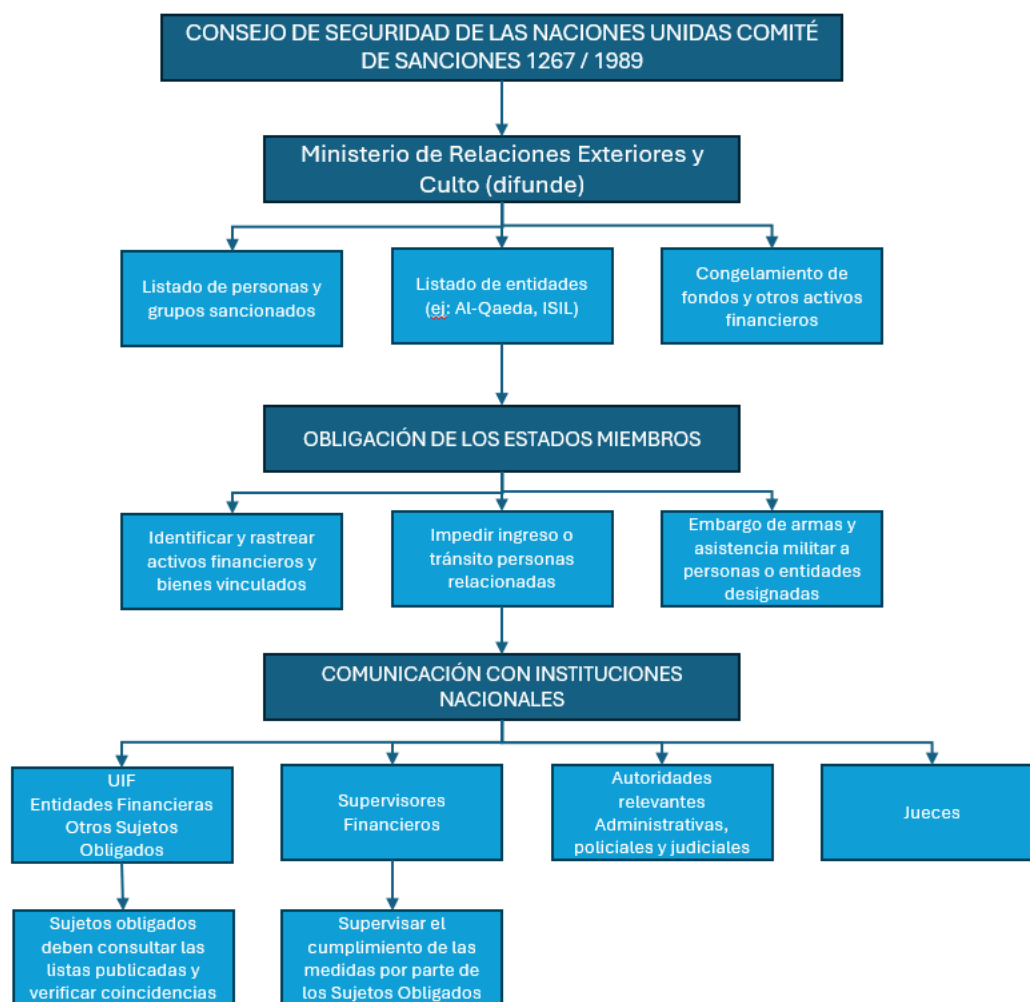
- Recibe comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con las listas de personas y entidades designadas por los Comités 1267 / 1989 / 1718.
- Recibe informe de la UIF con el informe de resultados sobre eventuales fondos u otros activos identificados.
- Emite comunicación ante el Juez competente para ratificar las medidas en la sede judicial.

Juez Competente

- Recibe comunicación del Ministerio Público.
- Emite Resolución basado en las listas personas y entidades designadas por los Comités 1267 / 1989 / 1718.

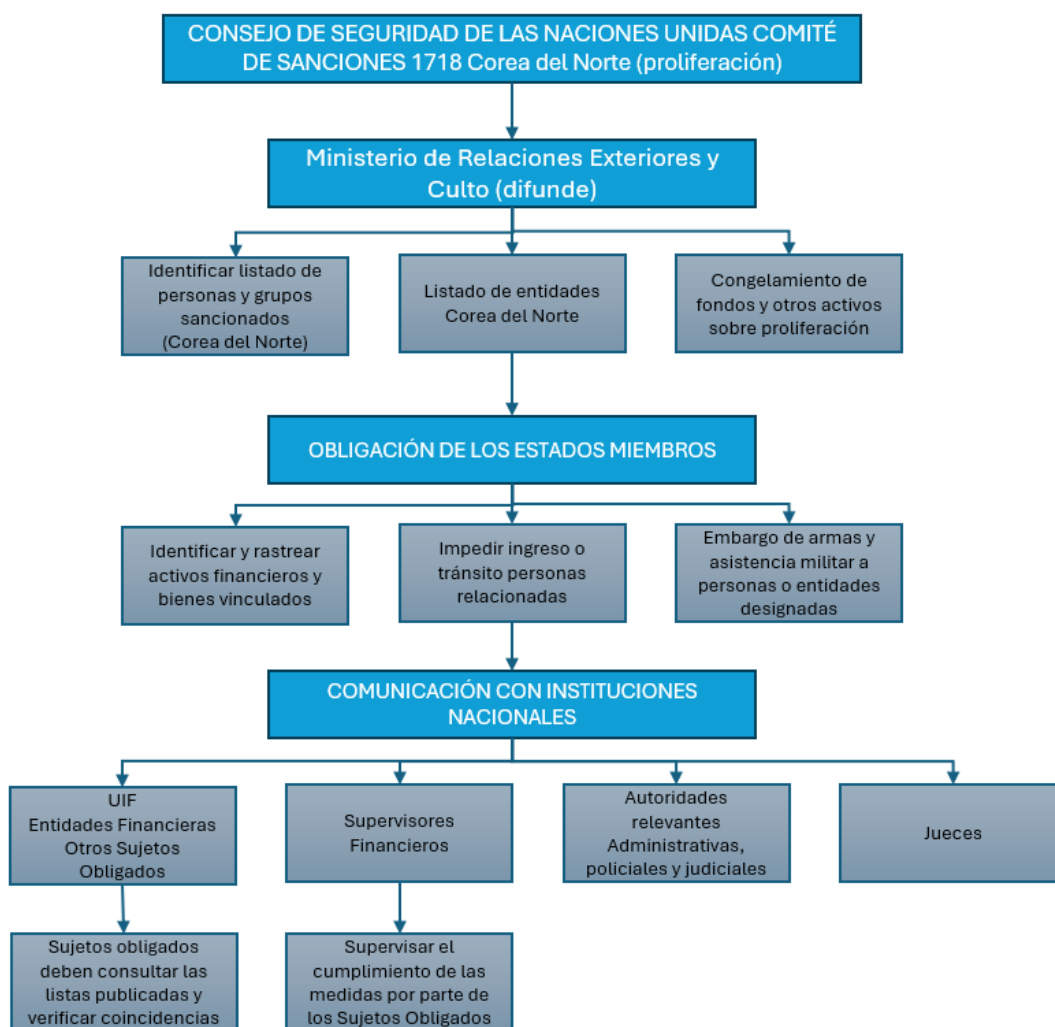
RCSNU 1267 y 1989

1. Recepción de la designación internacional por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Publicación y difusión oficial de las listas.
3. Verificación y aplicación inmediata del congelamiento por parte de los sujetos obligados y entidades públicas.
4. Reporte inmediato a la UIF del congelamiento o coincidencia.
5. Supervisión y registro por parte de la UIF y autoridades competentes.
6. Mantenimiento del congelamiento mientras subsista la designación internacional.



RCSNU 1718 Corea del Norte

1. Recepción y difusión inmediata por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la UIF.
2. Identificación y verificación de posibles coincidencias por los sujetos obligados.
3. Aplicación inmediata del congelamiento de activos y bienes.
4. Reporte inmediato a la UIF con los detalles del congelamiento.
5. Supervisión y validación por parte de las autoridades competentes.
6. Mantenimiento del congelamiento hasta que la persona sea excluida de la lista o haya una modificación del régimen de sanciones.



Otros posibles escenarios de congelamiento inmediato de fondos

En el marco de la regulación costarricense, el congelamiento también aplica cuando:

1. Se designa una persona a nivel local por parte de las autoridades nacionales en la sede administrativa y en la sede judicial.
2. Se identifica una persona designada en las listas contra quien se deben aplicar las medidas
3. Se recibe una solicitud de atención de medidas por parte de un país.

Principales elementos de la Regulación Nacional

En el caso de los Sujetos Obligados

Ley 7786 y sus reformas

LA LEY N° 7786, “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS.

Reforma de Ley 9387

Expediente 19.909, publicado 1 agosto 2016

Artículo 33 bis

Artículo 33 bis.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas de las personas naturales o jurídicas comprendidas:

- a) En las listas internacionales de terroristas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.*
- b) En las listas elaboradas por los comités creados por las resoluciones 1718 de 2006 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Materia de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus resoluciones sucesoras.*
- c) En las designaciones efectuadas de conformidad con la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.*

La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de este artículo. Una vez recibida esta información, dichas instituciones deberán proceder el congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los



resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, **a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.** (el texto resaltado no es del original).

El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso-administrativa competente.

En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

Las instituciones indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley quedarán obligadas a mantener un monitoreo permanente de las listas y las designaciones referidas en el presente artículo, independientemente de la comunicación que les dirija la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas.

Las acciones que se realicen en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo no acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las instituciones mencionadas, sus funcionarios o a los funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera que las realicen, en tanto no se acredite que actuaron con dolo o culpa grave, de conformidad con lo que disponen el artículo 271 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y el artículo 199 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.”

Tipo penal del Financiamiento al Terrorismo artículo 69 bis

“Artículo 69 bis.- Será reprimido con prisión de cinco a quince años quien, por cualquier medio y de manera directa o indirecta, recolecte, oculte, provea, promueva, facilite o de cualquiera otra forma coopere con la recolección o la entrega de los fondos, productos financieros, recursos o instrumentos, u otros activos, medios o servicios de cualquier clase, en el país o en el extranjero, con la intención o el conocimiento de que estos se utilicen o destinen, total o parcialmente, al financiamiento de:

- a. Los actos terroristas, aunque estos no lleguen a ejecutarse.
- b. Las organizaciones o los individuos declarados como terroristas o que tengan fines terroristas.
- c. Cualquier acto destinado a causar la muerte a una persona o que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado.

cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.

- d. *Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves o gravísimas a una persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse.*
- e. *El viaje de una persona o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, aun sin que se cometan actos terroristas.*

Las conductas penalizadas en este artículo serán juzgadas en Costa Rica, conforme se establece en el artículo 7 del Código Penal.”

Decreto Ejecutivo N° 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE

Reglamento a la Ley, publicado el 16 de noviembre del 2016

Congelamiento Inmediato de Fondos en atención a las designaciones CSNU

CAPITULO III

Procedimiento para el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva conforme a las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 1988 (2011), 2253 (2015) 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sucesoras.

Medidas de congelamiento inmediato

“Artículo 6.- Ejecución del congelamiento o inmovilización y ratificación de medidas en sede judicial

Para efectos de ejecutar las acciones de congelamiento inmediato de fondos u otros activos, deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 33 bis de la Ley N° 7786.

La UIF informará, a través de la Plataforma Electrónica de Comunicación Segura, de forma inmediata a los sujetos obligados y al Registro Nacional, sobre las listas y designaciones mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 33 bis de la Ley N° 7786, para que una vez recibida la información procedan sin demora al congelamiento o inmovilización de fondos u



otros activos. Una vez congelados tendrán un plazo máximo de 24 horas para informar a la UIF de los resultados de éstas acciones.

En el caso del Registro Nacional, debe contrastar la información recibida con sus asientos, a efectos de identificar la inscripción de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles y personas jurídicas que involucre a los sujetos designados, en cuyo caso deben comunicarlo a la UIF dentro del plazo de veinticuatro horas. El congelamiento o inmovilización aplica a todos los fondos u otros activos, sin notificación, ni audiencias previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley N° 7786, y tales medidas deben hacerse extensivas a: (i) todos los fondos u otros activos pertenecientes o controlados por la persona o entidad designada y no sólo los que puedan estar vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular; (ii) los fondos u otros activos, pertenecientes o controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades designadas; y (iii) los fondos u otros activos, derivados o generados por productos financieros, dinero y otros activos pertenecientes o controlados directa o indirectamente por personas o entidades designadas, como así también (iv) los fondos u otros activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades designadas.

La obligación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos deberá hacerse extensiva a toda persona física o jurídica dentro del país que mantenga cualquier tipo de relación comercial o cualquier otro beneficio por cualquier medio, para evitar que se beneficie directa o indirectamente a las personas o entidades designadas. Para cumplir con lo dispuesto éstas personas físicas y jurídicas deberán revisar las listas accediendo al sitio web del CSNU y comunicar a la UIF de lo actuado.

Los fondos u otros activos, deben permanecer inmovilizados mientras se mantenga vigente la designación de las personas, en las listas señaladas en el artículo 33 bis de ley indicada. La medida será levantada cuando se comunique su exclusión por parte del CSNU y sus comités correspondientes.”

Deberes de los Sujetos Obligados

“Artículo 7.- Deberes y prohibiciones de los Sujetos Obligados, el Registro Nacional y personas físicas y jurídicas.

Independientemente de los comunicados que emita la UIF, los sujetos obligados y el Registro Nacional deben mantener un monitoreo directo y permanente de las listas y designaciones referidas en el presente artículo. Dichas listas se encuentran en el sitio web público del CSNU y en caso de detectar un positivo deberán proceder a la inmovilización o congelamiento inmediato, así como la respectiva comunicación a la UIF en un plazo no mayor a 24 horas por medio de la plataforma de comunicación segura.

Todos los sujetos obligados deberán considerar no solamente a los clientes directos sino también a todas las partes intervinientes en los contratos de servicios aun cuando

no sean clientes cuando mantienen una relación indirecta, al momento de realizar la búsqueda de coincidencias en las listas de designaciones.

Queda prohibido que toda persona física o jurídica en el país, así como los sujetos obligados, mantengan relaciones comerciales, de negocios, financieras o cualesquiera servicios conexos, incluyendo el suministro de fondos u otros activos, para beneficiar directa o indirectamente a las personas o entidades designadas en las listas señaladas en el artículo anterior o que se encuentren relacionadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, quedando obligados a ejecutar el congelamiento o inmovilización sin demora cuando existan fondos u otros activos con el fin de evitar el riesgo de traslados que beneficie a personas o entidades designadas. La misma medida debe ser aplicada a las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de las personas designadas.

Asimismo el Registro Nacional está obligado a suspender cualquier operación en el marco de sus competencias, con la o las personas contra los que se hayan dictado medidas por parte del CSNU, realizando de oficio y de forma inmediata la respectiva anotación sobre los bienes.”

Sanción al Sujeto Obligado

“Artículo 11.- Sanción por incumplimiento a los Sujetos Obligados

Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones de congelamiento o inmovilización o que no emitan respuesta alguna al requerimiento de la UIF en plazo y forma, será considerado falta grave, por lo que serán reportados de forma inmediata por parte de la UIF al órgano de supervisión y control correspondiente, para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley N°7786.”

Designación de personas por parte de las autoridades locales

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la designación y supresión de personas o entidades designadas vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva conforme a las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 1988 (2011), 2253 (2015) 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) del consejo de seguridad de las naciones unidas y las resoluciones sucesoras.

Vía judicial / sentencia condenatoria en firme

“Artículo 14.- Propuesta de designación de personas por solicitud judicial

Cuando existan sentencias condenatoria en firme referidas a los delitos de terrorismo, su financiamiento y cualquier vínculo directo o indirecto con actividades relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, el Juez solicitará, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la inclusión de las personas físicas y jurídicas al punto focal del Comité, en virtud de lo establecido en las Resoluciones emitidas por el CSNU que se refieren a la regulación del presente Reglamento.”

Vía Administrativa / a través del Consejo Presidencial de Seguridad Nacional

“Artículo 15.- Propuesta de designación de personas en vía administrativa

El Consejo Presidencial de Seguridad Nacional, solicitará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la inclusión de las personas físicas y jurídicas investigadas sobre los posibles delitos de terrorismo, su financiamiento y cualquier vínculo directo o indirecto con actividades relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, ante el punto focal del Comité del CSNU correspondiente.

La solicitud deberá contener un informe detallado del caso, que servirá de fundamento justificación para la propuesta de designación en la lista del CSNU con arreglo de los criterios de designación siguientes:

- a) Conclusiones y razonamientos concretos que demuestren que se cumplen los criterios de inclusión;*
- b) La índole de las pruebas justificativas (por ejemplo, de informes de expertos y técnicos, de servicios de inteligencia, de la policía, de fuentes judiciales, de otros medios de difusión, de declaraciones hechas por el sujeto, y cualquier otro mecanismo que se requiera);*
- c) Pruebas o documentos justificativos;*
- d) Detalles de cualquier conexión con personas o entidades que figuren actualmente en la lista.”*

Impedimento de acceso a fondos por parte de las entidades designadas

“Artículo 17.- Impedimento de acceso a fondos u otros activos contra las personas designadas

En el caso de las personas físicas y jurídicas designadas en las listas del presente capítulo, como medida inmediata, se le impedirá el acceso a fondos u otros activos por parte de toda persona física o jurídica dentro del país que mantenga cualquier tipo de relación comercial para evitar que se beneficie directa o indirectamente.”

Procedimiento para el congelamiento por la vía de la 1373

Acción de las autoridades locales

CAPÍTULO V

Procedimiento para el congelamiento o inmovilización fondos u otros activos, la designación o supresión en el marco de la cooperación internacional de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras y para la designación y supresión de personas o entidades designadas.

Vía Judicial

“Artículo 23.- Requerimiento de congelamiento o inmovilización dirigido a terceros países en sede judicial

La Autoridad Central de Costa Rica podrá solicitar a terceros países, a través de los mecanismos de cooperación judicial, el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas físicas y jurídicas relacionadas con sentencias condenatorias en firme referidas a los delitos de terrorismo, su financiamiento y cualquier vínculo directo o indirecto con actividades relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 del CSNU.”

Vía Administrativa

“Artículo 24.- Requerimiento de congelamiento o inmovilización dirigido a terceros países por la vía administrativa

El Consejo Presidencial de Seguridad Nacional, podrá solicitar a terceros países a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos, de las personas físicas y jurídicas investigadas sobre los posibles delitos de terrorismo, su financiamiento y cualquier vínculo directo o indirecto con actividades relacionadas a la proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1373 del CSNU.



La solicitud deberá contener un informe detallado con los criterios previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 15, y la información indicada en los incisos a) y b) el artículo 16, ambos del presente Reglamento.”

Trámite desde la UIF por la vía de la 1373

“Artículo 25.- Recepción de solicitudes de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos por terceros países.

La UIF recibirá las solicitudes en sede administrativa de congelamiento de fondos u otros activos de personas naturales o jurídicas designadas por otros países conforme a la Resolución 1373 (2001) del CSNU, por medio de la Red Segura del Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera. Dichas solicitudes deberán encontrarse debidamente fundamentadas y se deberá verificar que en su contenido se incluya la mayor cantidad de información para posibilitar la identificación precisa y positiva de personas y entidades e información específica que fundamente la determinación de que la persona o entidad satisface los criterios relevantes para la designación. De cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se deberá tomar una decisión sin demora para aplicar el congelamiento o inmovilización inmediata, considerando si existen los motivos razonables o base razonable para sospechar o creer que la persona o entidad propuesta para su designación satisface los criterios de designación de la Resolución 1373 del CSNU. El procedimiento de congelamiento se aplicará conforme a lo establecido en artículo 33 bis de la ley N° 7786.”

Eximente de responsabilidad

“Artículo 29.- *La implementación de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, no les acarrearán responsabilidades administrativas, civiles, penales, ni de ninguna otra índole a las entidades, funcionarios o las personas que las apliquen, en tanto no se acredite que actuaron con dolo o culpa grave, de conformidad con lo que disponen el artículo 271 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y el artículo 199 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. Lo anterior, según lo fijado en el artículo 33 bis de la Ley N°7786.”*



Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por el CSNU

Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por el CSNU, vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.			
Base Legal	-Artículo 33 bis de la Ley N° 7786. - Decreto Ejecutivo 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE. -Artículos 14, 15, 15 bis y 15 ter de la Ley 8204 y sus reformas: “Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.”		
Ejecutores	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Sujetos obligados, Registro Nacional (RN), Unidad de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y Juez competente.		
Documentos de Referencia	Memorando 02-FACLC-2020 Documento Rectoría del 2 de setiembre del 2020. Financiamiento de Actos Terroristas y Actividades Afines Contempladas en la Ley No. 8204. -Circular Administrativa 04-ADM-2021 (2021) - 21-ADM-2021 (23 noviembre 2021) - Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 1988 (2011), 2253 (2015) 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sucesoras. (Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas / Talibán 1988 / RPDC 1718 / 1737 Irán)		
Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables:
CSNU	1	Inclusión de personas o entidades a sus listas. <i>El CSNU actualiza, emite e informa sobre las designaciones de las personas o entidades en sus listas. Informa al RREE de los países.</i>	Oficio de emisión de designaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RREE)	2	Recibe oficio de designaciones <i>El RREE recibe el comunicado del CSNU y realiza una difusión entre las autoridades competentes del país, incluye: la UIF y el Ministerio Público sobre las nuevas designaciones o actualización de las listas de personas o entidades designadas por el CSNU.</i>	Oficio de emisión de designaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RREE)	3	Comunica a la UIF <i>El RREE comunica a la UIF y al Ministerio Público</i>	Envía comunicado y documento de designación vía correo electrónico
UIF	4	Recibe correo del RREE con el comunicado y documento de designación CSNU <i>La UIF recibe del RREE el comunicado de designación emitido por el CSNU.</i>	Recibe correo electrónico del RREE con comunicado del CSNU



UIF	5	Emisión de la orden de congelamiento o inmovilización inmediato de fondos u otros activos <i>La UIF informa sobre las designaciones del CSNU mediante la emisión de una orden de congelamiento o inmovilización inmediato de fondos u otros activos y remite por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados y al RN, además comunica la orden en la página web del ICD.</i> <i>Monitorea y supervisa el cumplimiento de la obligación por parte del sujeto obligado.</i>	Orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
UIF	6	Publicación en el sitio web del ICD <i>Publica comunicado en la página web del ICD.</i>	Publicación / difusión general
Sujetos obligados y Registro Nacional	7	Recibe documento de orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Los Sujetos obligados y el RN reciben por medio de la plataforma UIF Directo el documento de orden de congelamiento inmediato o inmovilización de fondos u otros activos.</i>	Orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Sujetos obligados y Registro Nacional	8	Realiza respuesta congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Los Sujetos Obligados y el RN revisan en sus registros.</i> Positivo: En caso de identificar positivamente a personas o entidades designadas, los fondos u otros activos deben ser congelados o inmovilizados e informar a la UIF al momento de ejecutar esta acción en un plazo no mayor a 24 horas. (continúa en el punto 9). Negativo: Los Sujetos Obligados y el RN cargarán la respuesta negativa en la plataforma de UIF Directo. (Finaliza Procedimiento).	Respuesta a la UIF por medio de la plataforma UIF Directo
UIF	9	Recepción de respuesta de los Sujetos Obligados y el RN <i>La UIF recibe respuesta de los Sujetos Obligados y el RN sobre la información de los congelamientos o inmovilizaciones aplicadas. Estas comunicaciones se trasladan a través de la plataforma UIF Directo.</i>	Respuesta emitida
UIF	10	Emite informe de resultados al Ministerio Público. <i>La UIF elabora informe de resultados sobre los productos financieros y bienes congelados o inmovilizados y lo traslada al Ministerio Público.</i>	Informe de resultados



Ministerio Público	11	Recibe informe de resultados de parte de la UIF y abre causa penal. <i>Recibe informe sobre los fondos congelados u otros activos identificados y apertura causa penal.</i>	Causa penal
Ministerio Público	12	Emite documento de solicitud de ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Ministerio Público solicita al Juez la ratificación de las medidas de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos.</i>	Documento de solicitud de ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Juez competente	13	Recibe solicitud del Ministerio Público para congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos <i>El Juez recibe solicitud disponiendo de un plazo de 24 horas para resolver sobre la ratificación del congelamiento.</i>	Solicitud de medidas de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Juez competente	14	Emite la resolución sobre la ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos <i>El Juez resuelve y comunica al Ministerio Público. En la Resolución ordenará el traslado a las cuentas de custodia que para tales efectos mantiene el ICD (referencia art. 8, Decreto Ejecutivo #40018).</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Ministerio Público	15	Recibe resolución del Juez e informa a la UIF sobre la ratificación. <i>Pone en conocimiento a la UIF sobre la ratificación del congelamiento por parte del Juez competente.</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
UIF	16	Recibe la Resolución del Juez sobre el congelamiento y/o la inmovilización. <i>La UIF recibe y traslada la Resolución del Juez sobre la ratificación del congelamiento y / o la inmovilización de los bienes.</i> <i>La UIF notificará por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados que realizaron el congelamiento de fondos y productos financiero y al RN sobre los bienes identificados.</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos



UIF	17	Notifica la Resolución del Juez sobre el congelamiento y/o la inmovilización. <i>La UIF notificará por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados que realizaron el congelamiento de fondos y productos financiero y al RN si existen bienes inmovilizados.</i> <i>Se dará parte a la RREE, a fin de que este último comunique al CSNU sobre lo actuado. (ref. art. 9, Decreto Ejecutivo #40018)</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos.
Sujetos obligados	18	Reciben Resolución del Juez que ratifica el congelamiento y/o la inmovilización. <i>Los SO reciben la resolución del Juez y proceden al depósito de los fondos congelados en las cuentas del Sistema de depósitos judiciales (SDJ) y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción en un plazo de 24 horas.</i>	Comunicado de traslado de fondos a las cuentas designadas.
Sujetos obligados	19	Comunicación a la UIF sobre el traslado de fondos congelados a las cuentas Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) asociando directamente el depósito al número de expediente judicial correspondiente. <i>Los SO comunican a la UIF al momento de realizar el traslado de los fondos a las cuentas del Sistema de Depósitos Judiciales (SDJ) asociando directamente el depósito al número de expediente judicial correspondiente y aportarán el comprobante de la transacción efectuada.</i>	Comunicado de traslado de fondos a las cuentas designadas.
UIF	20	Recibe información de traslado de los fondos congelados a las cuentas del Sistema de depósitos judiciales. <i>La UIF recibe la información del traslado de los fondos junto con los comprobantes de las transacciones e informa a la Unidad Administrativo Financiera del ICD para su registro.</i>	Notificación de depósitos de fondos en las cuentas designadas.

Consideraciones adicionales

Recomendaciones 6 y 7 del GAFI

La R.6 requiere que cada país implemente las Sanciones Financieras Dirigidas SFD para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) relativas a la prevención y represión del terrorismo y el FT.

La R.7 exige a los países que congelen inmediatamente los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades mencionadas designadas.

Objetivos

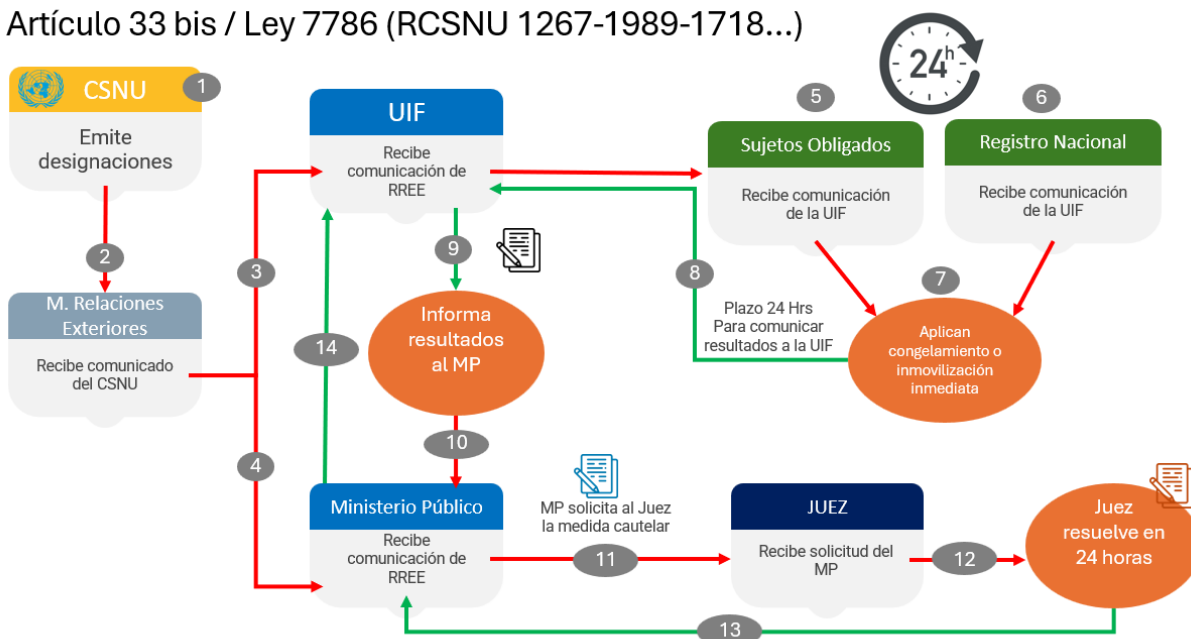
- Probar la efectividad, vigencia y pertinencia de los planes, protocolos, procedimientos, guías u otros mecanismos operacionales existentes para la implementación de las obligaciones de congelamiento sin demora.

- b) Evaluar las capacidades, herramientas y recursos relacionadas con las acciones prácticas y operativas de las autoridades competentes y Sujetos Obligados.
- c) Mejorar la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes relevantes para la implementación de sanciones financieras dirigidas, así como el relacionamiento entre las autoridades competentes y los sujetos obligados.
- d) Permite a las autoridades de supervisión de los sujetos obligados apoyar la capacitación de estos y para promover el conocimiento de las SFD y mejorar la capacidad de identificar personas y entidades designadas.

El sujeto obligado deberá incluir en sus procedimientos y mecanismos de monitoreo el presente procedimiento.

Esquema de SFD (Designaciones CSNU)

Artículo 33 bis / Ley 7786 (RCSNU 1267-1989-1718...)



El congelamiento efectivo debe aplicarse “sin demora” en término de horas estimado en 24 horas



Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por las autoridades locales

Guía de aplicación del congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas por las autoridades locales, vinculadas al terrorismo, al financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.			
Base Legal	-Artículo 33 bis de la Ley N° 7786. - Decreto Ejecutivo 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE. -Artículos 14, 15, 15 bis y 15 ter de la Ley 8204 y sus reformas: “Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.”		
Ejecutores	Consejo Presidencial de Seguridad Nacional (CPSN), Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Sujetos obligados, Registro Nacional (RN), Unidad de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y Juez competente.		
Documentos de Referencia	Memorando 02-FACLC-2020 Documento Rectoría del 2 de setiembre del 2020. Financiamiento de Actos Terroristas y Actividades Afines Contempladas en la Ley No. 8204. -Circular Administrativa 04-ADM-2021 (2021) - 21-ADM-2021 (23 noviembre 2021) - Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 1988 (2011), 2253 (2015) 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sucesoras. (Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas / Talibán 1988 / RPDC 1718 / 1737 Irán) - Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras (intercambio y cooperación)		
Cargo responsable	N°	Actividad	Productos, salidas o entregables:
Consejo Presidencial de Seguridad Nacional (CPSN)	1	Inclusión de personas o entidades a sus listas. <i>El CPSN emite resolución o acuerdo de designaciones de las personas o entidades en sus listas ya sea por designación local o identificación. Informa al RREE de las designaciones internas, además informa a la UIF y al Ministerio Público.</i>	Oficio de emisión de designaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RREE)	2	Recibe oficio de designaciones <i>El RREE recibe el comunicado del CPSN y realiza una difusión entre las autoridades competentes del país, incluye: la UIF y el Ministerio Público sobre las nuevas designaciones o actualización de las listas de personas o entidades designadas por el CSNU.</i>	Oficio de emisión de designaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (RREE)	3	Comunica a la UIF y CPSN <i>El RREE comunica la gestión de la designación al CSNU.</i>	Envía comunicado y documento de designación vía correo electrónico
UIF	4	Recibe Resolución o Acuerdo CPSN sobre la designación interna. <i>La UIF recibe del CPSN el comunicado de designación interna.</i>	Recibe correo electrónico con comunicado del CPSN



UIF	5	Emisión de la orden de congelamiento o inmovilización inmediato de fondos u otros activos <i>La UIF informa sobre las designaciones del PSN mediante la emisión de una orden de congelamiento o inmovilización inmediato de fondos u otros activos y remite por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados y al RN, además comunica la orden en la página web del ICD.</i> <i>Monitorea y supervisa el cumplimiento de la obligación por parte del sujeto obligado.</i>	Orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
UIF	6	Publicación en el sitio web del ICD <i>Publica comunicado en la página web del ICD.</i>	Publicación / difusión general
Sujetos obligados y Registro Nacional	7	Recibe documento de orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Los Sujetos obligados y el RN reciben por medio de la plataforma UIF Directo el documento de orden de congelamiento inmediato o inmovilización de fondos u otros activos.</i>	Orden de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Sujetos obligados y Registro Nacional	8	Realiza respuesta congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Los Sujetos Obligados y el RN revisan en sus registros.</i> Positivo: En caso de identificar positivamente a personas o entidades designadas, los fondos u otros activos deben ser congelados o inmovilizados e informar a la UIF al momento de ejecutar esta acción en un plazo no mayor a 24 horas. (continúa en el punto 9). Negativo: Los Sujetos Obligados y el RN cargarán la respuesta negativa en la plataforma de UIF Directo. (Finaliza Procedimiento).	Respuesta a la UIF por medio de la plataforma UIF Directo
UIF	9	Recepción de respuesta de los Sujetos Obligados y el RN <i>La UIF recibe respuesta de los Sujetos Obligados y el RN sobre la información de los congelamientos o inmovilizaciones aplicadas. Estas comunicaciones se trasladan a través de la plataforma UIF Directo.</i>	Respuesta emitida
UIF	10	Emite informe de resultados al Ministerio Público. <i>La UIF elabora informe de resultados sobre los productos financieros y bienes congelados o inmovilizados y lo traslada al Ministerio Público.</i>	Informe de resultados



Ministerio Público	11	Recibe informe de resultados de parte de la UIF y apertura causa penal. <i>Recibe informe sobre los fondos congelados u otros activos identificados y apertura causa penal.</i>	Causa penal
Ministerio Público	12	Emite documento de solicitud al Juez para ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos. <i>Ministerio Público solicita al Juez la ratificación de las medidas de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos.</i>	Documento de solicitud de ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Juez competente	13	Recibe solicitud del Ministerio Público para congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos <i>El Juez recibe solicitud disponiendo de un plazo de 24 horas para resolver sobre la ratificación del congelamiento.</i>	Solicitud de medidas de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Juez competente	14	Emite la resolución sobre la ratificación de congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos <i>El Juez resuelve y comunica al Ministerio Público. En la Resolución ordenará el traslado a las cuentas de custodia que para tales efectos mantiene el ICD (referencia art. 8, Decreto Ejecutivo #40018).</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Ministerio Público	15	Recibe resolución del Juez e informa a la UIF sobre la ratificación. <i>Pone en conocimiento a la UIF sobre la ratificación del congelamiento por parte del Juez competente.</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
UIF	16	Recibe la Resolución del Juez sobre el congelamiento y/o la inmovilización. <i>La UIF recibe y traslada la Resolución del Juez sobre la ratificación del congelamiento y / o la inmovilización de los bienes.</i> <i>La UIF notificará por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados que realizaron el congelamiento de fondos y productos financiero y al RN sobre los bienes identificados.</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos



UIF	17	Notifica la Resolución del Juez sobre el congelamiento y/o la inmovilización. <i>La UIF notificará por medio de la plataforma UIF Directo a los sujetos obligados que realizaron el congelamiento de fondos y productos financiero y al RN si existen bienes inmovilizados.</i> <i>Se dará parte a la RREE, a fin de que este último comunique al CSNU sobre lo actuado. (ref. art. 9, Decreto Ejecutivo #40018)</i>	Resolución del Juez sobre el congelamiento o inmovilización de fondos u otros activos
Sujetos obligados	18	Reciben Resolución del Juez que ratifica el congelamiento y/o la inmovilización. <i>Los SO reciben la resolución del Juez y proceden al depósito de los fondos congelados en las cuentas del Sistema de depósitos judiciales (SJD) asociando directamente el depósito al número de expediente judicial correspondiente. y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción en un plazo de 24 horas.</i>	Comunicado de traslado de fondos a cuentas bancarias designadas.
Sujetos obligados	19	Comunicación a la UIF sobre el traslado de fondos congelados a las cuentas designadas. <i>Los SO comunican a la UIF al momento de realizar el traslado de los fondos a las cuentas del Sistema de depósitos judiciales (SJD) y aportarán el comprobante de la transacción efectuada con referencia al número de la causa penal.</i>	Comunicado de traslado de fondos a cuentas bancarias designadas.
UIF	20	Recibe información de traslado de los fondos congelados a las cuentas designadas / cuentas del Sistema de depósitos judiciales (SJD). <i>La UIF recibe la información del traslado de los fondos junto con los comprobantes de las transacciones e informa a la Unidad Administrativo Financiera del ICD.</i>	Notificación de depósitos de fondos en las cuentas bancarias designadas.

Consideraciones adicionales

Recomendaciones 6 y 7 del GAFI

La R.6 requiere que cada país implemente las Sanciones Financieras Dirigidas SFD para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) relativas a la prevención y represión del terrorismo y el FT.

La R.7 exige a los países que congelen inmediatamente los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades mencionadas designadas.

Objetivos

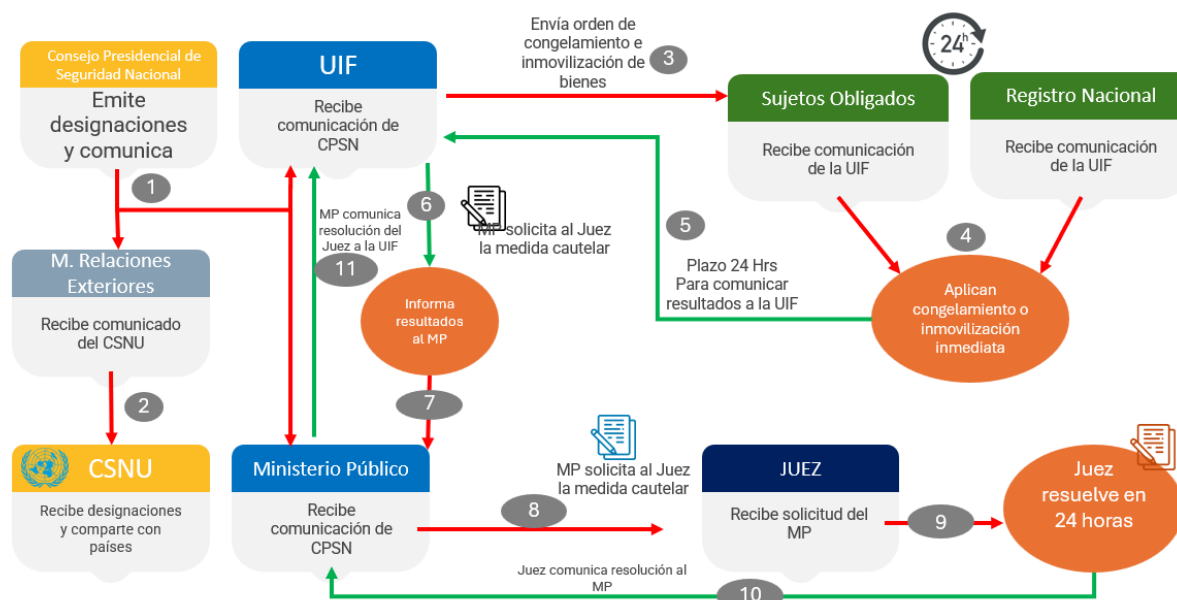
- Probar la efectividad, vigencia y pertinencia de los planes, protocolos, procedimientos, guías u otros mecanismos operacionales existentes para la implementación de las obligaciones de congelamiento sin demora.

- b) Evaluar las capacidades, herramientas y recursos relacionadas con las acciones prácticas y operativas de las autoridades competentes y Sujetos Obligados.
- c) Mejorar la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes relevantes para la implementación de sanciones financieras dirigidas, así como el relacionamiento entre las autoridades competentes y los sujetos obligados.
- d) Permite a las autoridades de supervisión de los sujetos obligados apoyar la capacitación de estos y para promover el conocimiento de las SFD y mejorar la capacidad de identificar personas y entidades designadas.

El sujeto obligado deberá incluir en sus procedimientos y mecanismos de monitoreo el presente procedimiento.

Esquema de SFD (Autoridades locales)

Artículo 33 bis / Ley 7786 (SFD RCSNU 1267-1989-1718-1373 CSNU)



El congelamiento efectivo debe aplicarse “sin demora” en término de horas estimado en 24 horas